



Julio Trece (13) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052020-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROTISEG S. A. S
DEMANDADO: DAIRO JOSE RAFAEL PEDROZA DIAZ

La Doctora SARA INES GALLEGO DE ROBERT, Actuando como endosatario al cobro judicial de la Sociedad AGROTISEG S. A. S presento demanda ejecutiva en contra el señor ANTONIO LUIS ARTETA RAMOS para el pago de la siguiente suma:

La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$159.000.000), contenidos en la letra de cambio de fecha 20 de Junio del año 2018 con vencimiento el tres (3) de noviembre del año 2020. Más los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito a la tasa máxima legal vigente, desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 3/11/2020 hasta la fecha del pago total de la obligación.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 18 de Diciembre del 2020, notificándose al demandado de conformidad al C G del P el día 29 de abril del 2021.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

1

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda letra de cambio la cual reúne los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 18 de Diciembre del 2020, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra DAIRO JOSE RAFAEL PEDROZA DIAZ, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP



3. Condenar al pago de costas a la parte demandada DAIRO JOSE RAFAEL PEDROZA DIAZ y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.770.000) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente evaluados, embargados y secuestrados.
6. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado	Nº116
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
_14-07-2021	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

2